

## **VISTO**

La necesidad de optimizar mecanismos de participación popular que permitan profundizar la proximidad de la ciudadanía con la actividad representativa del Concejo Municipal y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el municipio es un escenario privilegiado para el aprendizaje democrático y la reconstrucción de la acción política, dada la proximidad que la esfera local guarda con los ciudadanos.

Que ello nos obliga a construir mecanismos y técnicas participativas, así como también a intentar un mejor delineamiento de la intervención popular en los debates del Concejo Municipal

Que según nuestra propia Constitución Nacional la representación es la forma participativa para la toma de decisiones, siendo el espacio indelegable de esa representación cada uno de los Cuerpos legislativos.

Que en nuestro país la denominada “crisis de representación” fue potenciada por las sucesivas crisis económicas, la inestabilidad política y por el drama de la desocupación y el justificado malestar social que ello trae aparejado.

Que el municipio es el ámbito ideal y la escala óptima para la apertura efectiva de los espacios de poder. La inmediatez vecinal y relacional que involucra al Municipio, lo convierten en el banco de pruebas más admirable de la democracia, sobre todo, en el imprescindible ensayo hacia la transformación de la antigua democracia representativa en la más contemporánea democracia participativa y social.

Que la participación ciudadana, máxime en los niveles locales, debe ser un tópico esencial en la agenda de gobierno del municipio de nuestros días. La consolidación institucional del gobierno local y la conservación de su prestigio, tiene que ver con la forma en que nuestra generación dotará a este ente, de las herramientas que le permitan perdurar y rejerarquizarse.

Que la introducción de herramientas de participación ciudadana resulta esencial para que el cumplimiento de las funciones municipales alcance resultados satisfactorios, apostando a la incorporación de los vecinos en el proceso mismo de construcción de políticas públicas y modificando, en cierto grado la relación entre Estado (en este caso local) y la sociedad civil.

Que en este marco, la participación ciudadana en los órganos deliberativos es uno de los instrumentos con los que cuentan los gobiernos municipales para transitar el camino hacia alcanzar mayores grados de eficiencia y representatividad en la gestión pública y colabora en el cometido de transformar al municipio en cuna y aula de la democracia.

Que en esta cuestión, resulta emblemático el Artículo 240° de la Constitución de Río Negro, que consagra el derecho de las autoridades de las juntas vecinales, a participar con voz en las sesiones de los Cuerpos deliberativos en los problemas que les incumben en forma directa. Este sistema, denominado también "La "Banca del Pueblo"", fue reproducido en distintas Cartas Orgánicas del Comahue, explicitando que el Concejo Municipal, debe oír al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado, a cualquier ciudadano que solicite exponer temas de interés público o social con incidencia municipal. Así, las Cartas Orgánicas Municipales de distintas ciudades argentinas como también mecanismos similares se han propuesto en la Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos y en la ciudad de José C. Paz, en Buenos Aires.

Que de esta manera, la "Banca del Pueblo", Banca Ciudadana, Banca Abierta o Voz del Pueblo, se convierte en un mecanismo de participación directa de los ciudadanos a los que es posible apelar desde espacios institucionales como del que este Cuerpo forma parte. Siguiendo la conceptualización del Dr. Leopoldo J. Fidyka, la "Banca del Pueblo", es la instancia que "permite a los habitantes y a las organizaciones de la sociedad civil, exponer temas de interés comunal o particular de incidencia municipal, ante el Concejo Municipal. Es un mecanismo que tiende a promover una comunicación orgánica y pública, entre el órgano legislativo y la comunidad".

Que en el presente proyecto se busca la participación de los ciudadanos por intermedio de vecinales, agrupaciones o instituciones de la sociedad civil, como así también del vecino particular que desee hacer uso de la herramienta aquí regulada, generando un marco normativo que viabilice la participación genuina y directa de los vecinos de la ciudad en los asuntos públicos, y propiciando un espacio institucional en el que los vecinos puedan dirigirse a sus concejales de manera personal y cara a cara, generando un mayor acercamiento entre representantes y representados.

Que dispositivos como el que aquí se propone fomentan un rol activo de los ciudadanos en la gestión pública y en el proceso de políticas públicas forjando un involucramiento de los vecinos de la ciudad con la cosa pública. Asimismo, la introducción de la voz de los vecinos incorpora una nueva perspectiva, amplia, plural y democrática, a la lógica decisoria que se traduce en un aporte a la representatividad política.

Es por todo lo expuesto que el concejal abajo firmante eleva a este Cuerpo para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Concejo Municipal la “Banca del Pueblo” de la ciudad de Rosario.

Artículo 2º.- La “Banca del Pueblo” constituye un espacio institucional de participación popular tendiente a la expresión libre de los ciudadanos y sus instituciones intermedias con el fin de canalizar propuestas, peticiones, iniciativas y reclamos de los vecinos de la ciudad de Rosario a través de su intervención pública en el ámbito del Concejo Municipal.

Artículo 3º.- Podrán participar de la “Banca del Pueblo” vecinos de la ciudad y sus organizaciones, instituciones intermedias y otras entidades de la sociedad civil que manifiesten su voluntad de ser oídos por el pleno del Concejo Municipal, y reúnan los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Serán requisitos para participar de la “Banca del Pueblo” los siguientes:

a- Acreditar domicilio en la ciudad de Rosario.

b- Inscribirse en el Registro llevado por la Secretaria Gral. parlamentaria

A efectos de la inscripción, los ciudadanos o representantes de las instituciones o entidades que deseen participar de la “Banca del Pueblo” deberán presentar lo siguiente:

1.- Breve informe escrito del tema a exponer.

2. Datos de identidad y domicilio en la ciudad.

3.- Si la intervención es en representación de una institución, organización de la sociedad civil o agrupación de vecinos, datos de la misma y acreditación de la representación invocada.

4.- Expresar por escrito la aceptación de las condiciones de participación.

Artículo 5º.- El derecho a participar de la “Banca del Pueblo” estará dado por el turno extendido según el orden de inscripción y la correspondiente acreditación en el Registro confeccionado por la Secretaria Gral. Parlamentaria. Cada ciudadano será notificado con anterioridad respecto a la fecha y hora en la que se realizará la Sesión en la que podrá participar. La notificación será cursada por Secretaría con una anterioridad de siete (7) días.

Artículo 6º.- Participarán de la “Banca del Pueblo” hasta tres (3) expositores por cada Sesión ordinaria, extraordinaria o de prórroga que celebre el Concejo Municipal. Los ponentes harán uso de la palabra por el término de 10 (diez) minutos cada uno. Dicho término podrá ser ampliado por cinco minutos cuando el Cuerpo requiera mayores explicaciones, previa autorización otorgada por el Presidente del Concejo.

Artículo 7º.- Los ciudadanos que participen de la “Banca del Pueblo” deberán referirse específicamente al tema consignado en la solicitud confeccionada al momento de la inscripción.

Artículo 8º.- Los expositores participarán de la “Banca del Pueblo” al comienzo de la Sesión ordinaria, extraordinaria o de prórroga que celebre el Concejo Municipal, en los tiempos estipulados y dirigiéndose durante su exposición al Señor Presidente del Cuerpo. Ningún miembro del C.M podrá entrar en debate con el expositor. El Cuerpo considerará a partir de la exposición como de su conocimiento, los temas expuestos.

Artículo 9º Quedan excluidos del tratamiento previsto en la presente ordenanza las problemáticas de carácter únicamente personal o de interés privado. En caso de producirse un uso inapropiado del presente sistema de participación popular, el Presidente del Cuerpo corregirá al expositor, pudiendo suspender el ejercicio de la “Banca del Pueblo” en caso de que el expositor persista en su actitud.

Artículo 10º: La exposición del ciudadano que participe en la “Banca del Pueblo” será incluida en las Actas de Sesiones y el Concejo Municipal, en base a las ponencias que incluyan iniciativas, proyectos, reclamos o propuestas, formará expediente y se derivará a la comisión respectiva, pudiéndose en tal caso, emitir dictámenes aconsejando la realización de tramites y/o dictar las normas pertinentes, estableciéndose en forma expresa la obligatoriedad de admitir el antecedente en que se basa la misma.

Artículo 11º.- Los partidos políticos quedan expresamente excluidos de la participación del sistema de la “Banca del Pueblo”.

Artículo 12º.-La “Banca del Pueblo” estará ubicada físicamente en el recinto del Concejo Municipal de manera tal que el ciudadano expositor pueda dirigirse a la Presidencia del Cuerpo y al hemiciclo.

Artículo 13º. De forma